



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal, la parte demandada allega poder y contestación de la demanda al correo del juzgado debidamente signado y serán agregados al digital; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Se advierte que, en la contestación falta el folio 6, razón por la cual se señala que, el abogado deberá enviar al correo del Juzgado la contestación con los folios completos.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a PAULA FRANCISCA BARCO CÓRDOBA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: Compartir el link del expediente digital para lo de su cargo.

76001311000620230023900

TERCERO: AGREGAR contestación de la demanda al digital señalando la falta del folio 6 de la misma.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto a la abogada María Liliana Vivas Paz.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41045ef21884bdee254ddd6f303b12648a269320867a229a2b5efbea7ecc3a0c**

Documento generado en 25/07/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>